



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00015 00
Demandante : Jairo Alindo Morales Solano
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que concede recurso de apelación contra providencia
que decretó una medida cautelar

1. En el presente proceso, se decretó una medida cautelar mediante auto del 6 de septiembre de 2017 (fls. 33-41, c. 02), la cual fue recurrida oportunamente por la parte demandada, mediante escrito del 12 de septiembre de 2017 (fls. 45-49, c.02), razón por la que se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme lo dispone el artículo 236 del CPACA.

2. Se reconocerá personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, en los términos del poder especial conferido por la UGPP, que obra a fl. 239, c.01, cuya copia se adjuntará a este cuaderno.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER ante la Sección Segunda del H. Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto del 6 de septiembre de 2017, que decretó una medida cautelar. El recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, en los términos del poder especial conferido por la UGPP.

TERCERO. ORDENAR a Secretaría que de manera inmediata, previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI, se remita al Superior el cuaderno No. 02 del expediente, para el trámite del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada